

De: Joaquín Vásquez
Enviado el: martes, 17 de septiembre de 2024 10:35
Para: Nueva Normativa
Asunto: Comentarios a modificación Manual de Zona Franca

Junto con saludarlos, los contactamos en el marco del Proyecto de resolución "Modificaciones a Resolución N° 2806, de 2020, sobre Manual de Zona Franca y sus Anexos", publicado anticipadamente por Aduanas. A continuación nuestras observaciones:

Sin perjuicio de otras observaciones, se incorpora en la página 4 el siguiente texto:

"10. La venta de mercancía desde módulo de venta se efectuará con boleta solo cuando se trate de mercancías adquiridas sin fines comerciales, y por montos de hasta US\$ 250,00; con Factura de Venta, por un monto de hasta el establecido para la franquicia de viajero de la Partida 0009.0200, de la Sección 0, del Arancel Aduanero. La información mínima que deben contener estos documentos se encuentra establecida en el Anexo 6."

"La venta de mercancía desde módulo de venta que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se deberá efectuar amparada en una Declaración de Salida de Zona Franca a zona franca de extensión."

Sin embargo, cuando van al anexo (página 8), vuelven a la redacción vigente:

"La boleta o factura solo puede amparar la venta de mercancía extranjera, realizada desde los módulos de venta. La boleta sólo podrá ser utilizada para efectuar ventas, sin fines comerciales, por montos equivalentes hasta US \$250,00. La Factura de Venta podrá ser utilizada para efectuar ventas de mercancías por cualquier monto."

Pareciera haber una contradicción en este punto. De cualquier manera, estimamos preliminarmente que establecer una nueva redacción con el límite de las facturas al valor de la franquicia de viajero (US\$1.857), para pasar sobre ese monto a Declaración de Salida, impondría un requisito nuevo a las operaciones de Zona Franca, restando potencialmente flexibilidad, velocidad y competitividad a la franquicia frente al retail tradicional.

En otro aspecto, se establecería la obligación de incorporar el RUT a la emisión de la boleta, lo que, en principio, no debiese involucrar un cambio significativo. Si así fuese, entonces la boleta podría, eventualmente, no tener la restricción de emisión hasta US\$ 250, por ejemplo. Es una materia a analizar.

Finalmente, se define el nuevo documento denominado "Documento de Devolución" que es una especie de nota de crédito que operaría para devolver inventarios y/o cambios amparados en la Ley del Consumidor. Es un avance importante en esta materia. Sin embargo, parecería correcto que este mismo documento ampare no solo operaciones derivadas de la aplicación de la Ley del Consumidor, sino que sirva igualmente para cambios en general que se generan en el retail, ya sea por la normativa del Consumidor, o por políticas propias de la empresa. De esta forma, quienes deseen implementar una política de cambio de productos a todo evento, como en retail tradicional (supermercados, grandes tiendas, etc.), podrían implementarla.

Quedamos a vuestra disposición, atte.

Joaquín Vásquez Elías
Gerente General
www.impa.cl

